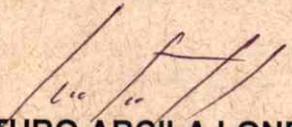




Radicado: 94001408900120230033000  
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante: Giovani Alexander Delvasto Arenas  
Endosatario: Paola Andrea Ortiz Páez  
Demandada: Luz Stella Dasilva Miranda

**INFORME SECRETARIAL, lunes**, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasó al Despacho de la honorable Juez la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía sin garantía real, con medidas cautelares, informado que la misma fue radicada el día 09 de agosto de 2023, y fue hallada dentro del paquete de procesos que dejo para trámite el entonces secretario de este Juzgado, y actualmente se encuentra en TURNO para calificación; asimismo, ya se encuentra creada en TYBA; favor proveer.

  
**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**  
Inírida, Guainía, lunes, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre el rechazo, inadmisión o mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Sin Garantía Real, en los siguientes términos jurídicos:

Como de la demanda y copia virtual del documento venero de ejecución aportado (**LETRA DE CAMBIO (sin número)**), suscrita por Luz Stella Dasilva Miranda, día 05 de marzo de 2023, por la suma de \$77'188.000,00, con vencimiento el día 05 de abril de 2023, a favor de Giovani Alexander Delvasto Arenas, resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; así mismo en reunión de las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431 463, 466 y 599 del Código General del Proceso, en consonancia con los arts. 619, 621, 651, 656 y 671 del Código del Comercio, y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado:

RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR cuantía, SIN garantía real, para que dentro del término de cinco (5) días (art. 431 del Código General del Proceso), a la notificación personal de este proveído (art. 291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292 y ss ibidem), en armonía con los artículos 2º y 8º de la Ley 2213 de 2022, la demandada **LUZ STELLA DASILVA MIRANDA**, persona natural, con domicilio en Inírida Guainia, cancele a favor de **GIOVANI ALEXANDER DELVASTO ARENAS**, persona natural con domicilio en Inírida Guainía, las siguientes sumas de dinero:

1.-SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$77.188.000), soportado en la (**LETRA DE CAMBIO (sin número)**), suscrita por Luz Stella Dasilva Miranda, día 05 de marzo de 2023, por la suma de



Radicado: 94001408900120230033000  
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía Sin Garantía Real  
Demandante: Giovani Alexander Delvasto Arenas  
Endosatario: Paola Andrea Ortiz Páez  
Demandada: Luz Stella Dasilva Miranda  
\$77'188.000,00, con vencimiento el día 05 de abril de 2023, a favor de Giovani Alexander Delvasto Arenas.

2. por los intereses de plazo causados del 05 de marzo de 2023, fecha de creación de la letra de cambio, al día 05 de abril de 2023, fecha de vencimiento del pago, los cuales se liquidarán, conforme a la Superintendencia Financiera de Colombia.

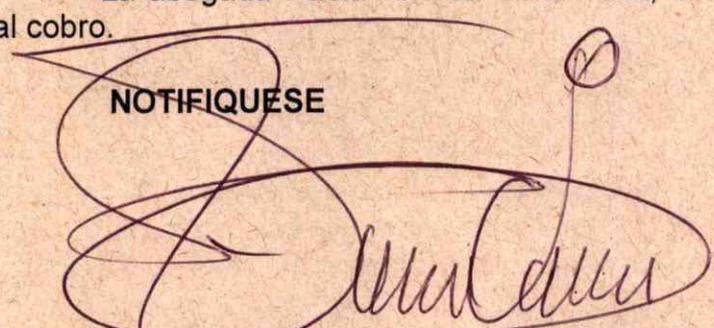
3. por los intereses moratorios comerciales equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible (06 de abril de 2023), hasta la fecha de pago efectivo total (art. 884 del código de comercio colombiano).

4.- Sobre costas procesales se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese el mandamiento de pago a la ejecutada **LUZ STELLA DASILVA MIRANDA**, persona natural, con domicilio en Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art.292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, y al demandante por anotación en estado electrónico.

La abogada Paola Andrea Ortiz Páez, actúa como endosatario en procuración al cobro.

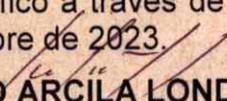
**NOTIFIQUESE**

  
**SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

SPFV/caal.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE INIRIDA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente providencia se notificó a través de Estado No.32 de hoy, 21 de noviembre de 2023.

  
**CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO**  
Secretario